

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

#### AUTO No 098 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

#### POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO

Que la Dra. YURI DE ARCO ROBLES, Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No 1642 del 25 de noviembre de 2021, dio traslado a esta CAR por competencia de la petición instaurada por la Señora LENIS PEÑA BARANDICA, identificada con Cedula de Ciudadanía No 33.197.109, la cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente al vertimiento de aguas lluvias con malos olores sobre su vivienda, presuntamente generado desde el inmueble donde funciona la sede de Negocios Verdes de la CSB, en el barrio Isla Cuba Cra 9 No 9-48 del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 829 del 26 de noviembre de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2544 del 01 de diciembre de 2021.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Informe Técnico de fecha 31 de Enero de 2022, el cual establece:

#### "ANTECEDENTES

La Doctora YURIS DE ARCO ROBLES, Procuradora 188 judicial I Agraria y Ambiental de Magangué Bolívar presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB N° 1642 del 25 de Noviembre de 2021, dio traslado a esta CAR por competencia de la petición instaurada por la señora LENIS PEÑA BARANDICA, identificada con cédula de ciudadanía 33.197.109, la cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja, referente al vertimiento de aguas lluvias con malos olores sobre su vivienda, presuntamente generado desde el inmueble donde funciona la Ventanilla de Negocios Verdes de la CSB, en el barrio Isla de Cuba en la carrera 9 N° 9 – 48 municipio de Magangué Bolívar.

Así mismo, manifiesta la quejosa "En la cual pone de manifiesto la situación de insalubridad que presuntamente se está generando en el inmueble donde funciona la sede de la corporación CSB con el vertimiento de aguas lluvias que desde el techo del mismo arrastran consigo olores nauseabundos producidos por las materias fecales de las iguanas, además de los ruidos que estos animales producen en altas horas de la noche cuando en su recorrido desde el inmueble de la sede saltan hacia el suyo, especialmente en horas de la madrugada, cuyos excrementos también va a dar a la zona de labores de su residencia".

Que por medio de Auto No 829 del 26 de Noviembre de 2021 se dispone realizar visita ocular, que mediante oficio OF INT N° 2544 la Secretaria General requiere que la Subdirección de Gestión Ambiental se sirva dar cumplimiento al artículo primero del Auto No 829 del 26 de Noviembre de 2021.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación ambiental.

Por lo tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a los suscritos funcionarios adscritos a esta subdirección para realizar visita ocular y emitir el respectivo concepto técnico correspondiente.

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El jueves 02 de Diciembre del 2021 nos desplazamos a la Carrera 9 # 9 – 48 del barrio Isla de Cuba del Municipio de Magangué Bolívar, la visita se realizó en el sitio señalado con la afectación. En dicha visita de inspección realizada, se contó con la presencia de la señora LENIS PEÑA BARANDICA, identificada con cédula de ciudadanía 33.197.109 quien manifestó que en tiempo pasado la afectación era por lo árboles del patio que colinda con su predio, ya que estos presuntamente presentaban comején y le afectaban en su vivienda, asunto



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 - 7 Secretaria General

que fue solucionado con la poda de los árboles. En la actualidad, el problema se genera presuntamente por escorrentía y filtraciones del agua lluvia desde el predio vecino, lo que le está generando humedad y agrietamiento de pisos y paredes.

Al momento de la visita se pudo constatar que la humedad no es generada por los techos, sino por la escorrentía de aguas lluvias generadas por el nivel del suelo que es más alto en el sector de la avenida Colombia y genera desnivel hacia las casas de la acera de la carrera 9 del barrio Isla de Cuba.

### **GEPREFERENCIACIÓN**

N: 9°14.3540' W: 74°45.0680'0

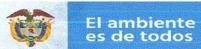
# EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS POZA SEPTICA





# CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:





# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

- ❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), realizó visita ocular en el barrio Isla de Cuba en el Municipio de Magangué Bolívar, específicamente en la calle 9 # 9 48, dando cumplimiento así al Artículo Primero del Auto No 829 del 26 de Noviembre de 2021.
- Qué existe el problema de escorrentía de aguas lluvias debido al desnivel de los suelos y están generando humedad a la vivienda de la señora Lenis Peña Barandica.
- Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar dentro de sus competencias no tiene incidencia en la problemática expuesta por la quejosa.
- Que la Subdirección de Gestión Ambiental recomienda trasladar dicha petición a la Alcaldía Municipal de Magangué Oficina de Planeación, para que tomen las medidas pertinentes con respecto a dicha problemática expuesta por la quejosa, teniendo en cuenta que es resorte de sus competencias como ente territorial, el asunto antes mencionado.
- Que se sugiere técnicamente por parte de Gestión Ambiental cerrar expediente de dicha petición, una vez se dé traslado de la misma, a la Alcaldía Municipal de Magangué.

### **FUNDAMENTO JURIDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

- 2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

GENE 





# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por la señora LENIS PEÑA BARANDICA, identificada con Cédula de Ciudadanía 33.197.109, consistente en la escorrentía de aguas lluvias producto del desnivel de los suelos que producen humedad a su vivienda, ubicada en el barrio Isla de Cuba en la carrera 9 N° 9 – 48 de Magangué Bolívar. Problemática que desborda la competencia por parte de esta Autoridad Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÌCULO SEGUNDO: Remitir a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Magangué – Bolívar identificado con el Nit No. 800028432-2 para que dentro del Marco de sus competencias atienda la problemática expuesta en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN del Municipio de Magangué – Bolívar Identificado con el Nit No. 800028432-2.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la procuraduría judicial Agraria y Ambiental competente para su conocimiento y fines pertinentes, en atención a los preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora LENIS PEÑA BARANDICA

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NUNEZ DÍAZ Director General CSB

Exp.2021-371

Proyectó: Jose Carlos Torres Ruiz- Judicante CSB उन Revisó: Dra. Ana Mejía Mendívil - Secretaria General

